EXPTE.: A/SER-012303/2018

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE MADRID (TACP)**

**FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ PARODI**, mayor de edad, con DNI: 31.250.907W, en su calidad de secretario del Comité autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad de Madrid, actuando en nombre y representación de la citada entidad, tal como ya consta acreditado en la licitación de referencia, ante el Tribunal administrativo señalado en el encabezamiento comparezco y, como más procedente sea en Derecho, **DIGO:**

Que, por medio del presente escrito y en la representación que tengo conferida, formulo **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN (REMC),** previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) –previo al contencioso-administrativo-, contra el acto administrativo de *EXCLUSIÓN* de Cruz Roja Española de la presente licitación.

El presente recurso se basa en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En la Plataforma de contratación pública se anunció la convocatoria para la licitación del contrato denominado "INTEGRACIÓN SOCIAL, PROCIÓN COMUNITARIA Y ASISTENCIA VECINAL A LOS ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL Y EL REALOJO DE FAMILIAS RESIDENTES EN EL SECTOR 6 DE LA CAÑADA REAL GALIANA" cuya referencia se indica en el margen superior del presente escrito.

Dentro del plazo concedido al efecto esta entidad presentó su oferta y la documentación correspondiente, en fecha 31.08.2018.

Posteriormente (en fecha 07.09.2018) se recibe escrito del órgano de contratación con el fin de subsanar la documentación administrativa presentada previamente. En dicho escrito se indica que el DEUC presentado no se adapta al modelo y que debe presentarse otro que haga referencia expresa a la "parte IV" del mismo, la cual había sido erróneamente omitida.

Esta entidad presentó la documentación solicitada a los efectos de la subsanación requerida con fecha 10.09.2018, dentro del plazo habilitado para ello.

**Segundo.-** Mediante acuerdo de la Mesa de contratación, adoptado en la sesión de 11.09.2018, se excluye a Cruz Roja Española de la licitación por los motivos que se indican en el escrito publicado, los cuales se omiten por economía procedimental, y que se adjunta al presente como **documento nº 1.** Dicho acto administrativo de exclusión es objeto del presente recurso.

Seguidamente desarrollamos y fundamentamos nuestra oposición a la exclusión practicada por no resultar ajustada a Derecho.

Al presente recurso le resultan de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el acto administrativo de exclusión de una determinada entidad licitadora es susceptible del Recurso Especial en Materia de Contratación (REMC), el cual se verifica mediante el presente documento con la base normativa que seguidamente se reproduce.

> «Artículo 44. *Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.*
>
> 1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:
>
> a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
> (...)
>
> 2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:
>
> a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
> b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.»

Se adjunta el acto recurrido como **documento nº 1.**

**Segundo.-** La comunicación de exclusión fue comunicada en fecha 12.09.2018 a través de la Plataforma de contratación; por tanto, el presente recurso se interpone dentro del plazo previsto por el artículo 50 de la LCSP.

> «Artículo 50. Iniciación del procedimiento y plazo.

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles.»

**Tercero.-** Resulta competente para la resolución del presente recurso el **Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACP)** al que nos dirigimos, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la LCSP y su desarrollo posterior en el ámbito de la Comunidad de Madrid (artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas administrativas, fiscales y racionalización del Sector Público).

**Cuarto.-**La entidad compareciente, CRUZ ROJA ESPAÑOLA, goza de **legitimación activa** para recurrir dicha exclusión del procedimiento de licitación al ser **parte interesada** en la adjudicación del contrato.

Por lo que respecta a la **representación de la persona jurídica,** la persona firmante goza de poder a su favor, además de firmar el presente documento con la firma electrónica habilitada por la Institución, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre.

**Quinto.-**En cuanto al **FONDO DEL ASUNTO**, señalamos lo siguiente:

**I.- Solicitud de medidas cautelares.**

Por medio del presente escrito y, con carácter previo a la sustanciación del recurso, **se solicita** como medida cautelar *la suspensión del procedimiento de contratación* en la fase actual en la que se halla con la finalidad de evitar los perjuicios de imposible reparación que se irrogarían a esta licitadora en el probable caso de que el presente recurso fuere estimado.

Si no se adoptase la medida cautelar solicitada, se procedería a abrir la oferta presentada por la única licitadora admitida y seguidamente se le adjudicaría el contrato, limitando gravemente así las posibilidades de adjudicación a Cruz Roja e incluso restringiendo las ventajas competitivas y las respectivas expectativas de negocio de todas las licitadoras participantes pues ya se conocería la oferta de una de ellas.

Se solicita esta medida cautelar con base en la legislación sustantiva que resulta de aplicación a la contratación (LCSP):

«Artículo 49. Solicitud de medidas cautelares.

1. Antes de interponer el recurso especial, las personas legitimadas para ello **podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas cautelares.** Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o **impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento** de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

2. El órgano competente para resolver el recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas cautelares dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito en que se soliciten.»

**II.- Error en la fundamentación del acuerdo de exclusión adoptado.**
La Mesa fundamenta la exclusión de la hoy recurrente **en una apreciación errónea** de la realidad de lo acontecido.

En el comunicado recibido, por el que se solicitó la subsanación de la documentación administrativa presentada por esta parte, se indicaba textualmente que: *"El DEUC presentado no se adapta al modelo requerido. Ha de presentar un nuevo DEUC en el que se incluya la referencia al expediente de contratación que se tramita y venga expresamente cumplimentada la Parte IV".*

- Ante tal manifestación, debemos señalar que no es correcta dicha afirmación pues el DEUC inicialmente presentado era el modelo exigido por los Pliegos, aunque se olvidara consignar la "parte IV" (relativa a indicar -de manera afirmativa- que la licitadora cumple con los criterios de selección; en caso contrario no habría podido presentarse).

Cruz Roja presentó de nuevo el documento, cumplimentando dicho apartado, y lo registró a las 9:15 horas del día 10.09.2018, tal como indica el recibo de presentación que se adjunta como **documento nº 2.** Todo ello dentro del plazo conferido al efecto.

Este segundo documento de subsanación no fue firmado por olvido y, en base a ello, la Mesa de contratación acuerda la exclusión de esta Institución. En la fundamentación del acto administrativo de exclusión que realiza la Mesa se indica que al carecer de firma *"no puede verificarse que el compromiso haya sido realizado en nombre de la empresa por persona autorizada para ello".*
Prescindiendo del nimio carácter de la subsanación solicitada, la cual se limita a declarar que se cumple con los criterios de selección, lo cual no resulta un tema de fondo de gran calado pues es una mera declaración, debemos ceñir el cuerpo del presente recurso al hecho de la imposibilidad de verificación que se alega por la Mesa respecto de la realización de la presentación del documento por persona legitimada para ello, como representante autorizado de la Institución.

Dicha afirmación debe decaer y el acuerdo de exclusión debe ser revocado por el Tribunal administrativo al que nos dirigimos.

- La presentación de la documentación se ha realizado a través del certificado electrónico de representante de persona jurídica que solo está residenciado en el equipo informático de quien lo presenta, que es el representante de la entidad, por lo que la identidad del presentador y que actúa en nombre de Cruz Roja resulta más que acreditado. Así, en el propio recibo de presentación de la documentación de subsanación aparecen los datos de la persona que lo realiza, los cuales se corresponden con la persona que suscribe el presente recurso.
  No cabe, por tanto, duda alguna respecto de la verificación de que el compromiso se ha realizado en nombre de la Institución y por persona autorizada para ello.

De conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, **el certificado electrónico vincula unos datos de una determinada firma a un firmante, confirmando su identidad y, además, que este firmante actúa en nombre de la persona jurídica a la que representa.**

A mayor abundamiento, aplicando la doctrina *antiformalista* que debe de regir la contratación pública, buscando la mayor concurrencia competitiva en el proceso de licitación, debe entenderse como subsanable la omisión de la firma del documento, máxime cuando el que se presentó primeramente se encontraba firmado y la documentación aportada posteriormente se ha realizado desde un equipo informático dotado de certificado digital representante de persona jurídica.

En este sentido debemos citar la Recomendación 4/2001, de 22 de marzo, de la Junta de Contratación de la Junta de Andalucía sobre la actuación que deben seguir las Mesas de contratación en el trámite de subsanación de defectos. En ella se manifiesta, basándose en criterios no formalistas y de máxima concurrencia competitiva y teniendo en cuenta que "defecto subsanable" es un concepto jurídico indeterminado, que debe incluirse entre los supuestos en los que cabe subsanación la falta de firma de la proposición económica.
Esta Recomendación sigue la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 6 de julio y 21 de septiembre de 2004) las cuales reconocen expresamente como subsanable la falta de firma de la proposición económica.

Si la ausencia de firma en la proposición económica, que es la parte más importante de la oferta de un licitador, no resulta argumento suficiente para la exclusión de una licitadora, menos aún puede resultar la exclusión de Cruz Roja en el caso que nos ocupa con las circunstancias que concurren.

Por todo lo anteriormente meritado y, en su virtud,

**SUPLICO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Que, teniendo por presentado este escrito, con sus copias y documentos acompañados, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto **Recurso Especial en Materia de Contratación** -previo al Contencioso-administrativo- **contra el acuerdo de la Mesa de contratación de exclusión de esta licitadora** para, tras los trámites oportunos y de rigor, sea estimado el presente recurso y se acuerde:

La anulación del acuerdo de exclusión adoptado y la admisión de la propuesta presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA a la licitación de referencia.

Es Justicia que se solicita en Madrid, a 18 de septiembre de 2018.

**OTROSÍ DIGO,** que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la LCSP se solicita como medida cautelar que se acuerde la **suspensión del presente procedimiento,** dados los perjuicios de toda índole que se podrían ocasionar a la licitadora admitida si se conoce su oferta y luego se estimare el recurso y a esta recurrente pues se le cercenan sus legítimas expectativas de resultar adjudicataria del presente contrato.

**SUPLICO AL TACP** que tenga por efectuada la anterior manifestación y acuerde la suspensión del procedimiento.

Fdo. F. GABRIEL SÁNCHEZ PARODI

Agencia de Vivienda Social
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS
**Comunidad de Madrid**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09264628573284925343345

La Mesa de Contratación en su sesión de 11/09/2018, reunida para la comprobación de la documentación requerida a los licitadores para subsanar y la apertura de documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, propone admitir y excluir de la licitación.

Denominación del contrato: INTEGRACIÓN SOCIAL, PROMOCIÓN COMUNITARIA Y ASISTENCIA VECINAL A LOS ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL Y EL REALOJO DE FAMILIAS RESIDENTES EN EL SECTOR 6 DE "LA CAÑADA REAL GALIANA ".

Nº expediente: A/SER-0012303/2018 Tipo de contrato: Servicios

Procedimiento de adjudicación: Abierto, pluralidad de criterios.

Órgano de contratación: Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid

| NIF-Empresa | Estado | Causa |
|---|---|---|
| B84382761- AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L. | Admitido | |
| Q2866001G- CRUZ ROJA ESPAÑOLA | Excluido | En la documentación presentada para subsanar, según puede constatarse, el documento DEUC presentado carece de firma, ya sea firma electrónica u hológrafa, por lo que no puede verificarse que el compromiso haya sido realizado en nombre de la empresa por persona autorizada para ello.<br><br>En la cláusula 12, apartado A) relativo al Sobre 1, se indica expresamente:<br><br>*El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el anexo V se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.* |

| | | |
|---|---|---|
| | | Esta misma indicación aparece en el Anexo V del PCAP relativo al "FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN".<br><br>Sirva también de referencia lo previsto para la presentación del DEUC para las UTEs, y que en ese mismo apartado se indica:<br><br>*El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.*<br><br>Así mismo, la cláusula 11 del PCAP relativa al uso de los medios electrónicos, dispone:<br><br>*Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.* |

LA SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Firmado digitalmente por VIRGINIA PANDO CANEDA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.09.12 14:13:27 CEST
Huella dig.: b29e23cb5922840afe36f1abaf35bfb001a0ede5

Fdo.: Virginia Pando Caneda

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09264628573284925343 45

Doc. 2

Comunidad de Madrid

| REGISTRO DE ENTRADA | |
|---|---|
| Nº referencia | 50/176929.9/18 |
| Fecha y hora | 10/09/2018 09:15 |

**RECIBO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA**

**Registro telemático de: Oficina Internet - Registro del entorno de Desarrollo**

| DATOS DEL PRESENTADOR | |
|---|---|
| Apellidos y nombre o Razón social | 31250907W FRANCISCO GABRIEL SANCHEZ R: Q2866001G |
| NIF / CIF | 31250907W |
| DATOS DE LA EMPRESA / EMPRESARIO / UTE | |
| Apellidos y nombre o Razón social | Q2866001G |
| NIF / CIF | Q2866001G |
| DATOS DE LA PRESENTACIÓN | |
| Asunto / Objeto | Subsanación de defectos |
| Nº de expediente | A/SER-012303/2018 |
| Objeto de contrato | INTEG.SOCIAL.ASIST.REALOJO CAÑADA REAL |

| ANEXOS |
|---|
| Subsanación documento. Código:CS15-D25B - Nombre:DEUC REQUERIMIENTO.pdf |

| DESTINATARIO | Área de Contratación (A.Viv.Soc.) |
|---|---|

*Los datos personales recogidos serán incorporados en el fichero SICA, cuya finalidad es la gestión de los procedimientos de contratación administrativa.El fichero está inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm) y sus datos no serán objeto de cesión, salvo en los supuestos previstos en la Ley.El órgano responsable del fichero es la Consejería/Organismo que tramita el contrato, al que podrá dirigirse para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*